



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.04-ROCS-No.7-16-05-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

SEGUNDO.- El Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) 3) El sector público comprende los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (…).”*;

TERCERO.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

CUARTO.- El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

QUINTO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;



SEXTO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).*”;

SÉPTIMO.- El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...).*”;

OCTAVO.- El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo (...).*”;

NOVENO.- El Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*”;

DÉCIMO.- El Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...).*”;

DÉCIMO PRIMERO.- El Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior (...).*”;



DÉCIMO SEGUNDO.- El Art. 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;*

DÉCIMO TERCERO.- El Art. 57 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: 1. Ser convocados con la oportunidad debida. 2. Participar en el debate durante las sesiones. 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

DÉCIMO CUARTO.- El Art. 67 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

DÉCIMO QUINTO.- El Art. 19, Numeral 17, del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: El Órgano Colegiado Superior tiene las siguientes obligaciones *“(…) Aprobar, reformar, derogar e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento (…).”;*

DÉCIMO SEXTO.- Mediante Of. Nro. 003-2022- CN-OCS-UNL, de fecha 16 de marzo de 2022, suscrito por los miembros de la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: *“(…)Con oficio Nro. 415-SG-UNL de 04 de noviembre de 2021 el señor Secretario de la Universidad Nacional de Loja, certifica a esta Comisión que, con Resolución SO-No-03-2020, adoptada en la Primera Sesión ordinaria del órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja (OCS), desarrollada el 26 de febrero de 2020, se resolvió Aprobar en primera las reformas al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.” (…)* El Reglamento para el



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, está constituido por 33 artículos, distribuidos en cinco títulos y no por los 41 que presentaba la propuesta inicial, aprobada en primera sesión y sometida a informe de esta Comisión. Esperando haber cumplido el requerimiento de su Autoridad, hacemos de su conocimiento el presente Reglamento, a fin de que de creerlo pertinente se le dé el trámite que corresponda para su aprobación definitiva en el seno del Órgano Colegiado Superior.”;

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Mediante Informe Nro. 72-2022-PG-UNL, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja; en su parte pertinente, señala: “(...) II. Se ha determinado que: Los 33 artículos distribuidos en cinco títulos, dos disposiciones generales y una disposición derogatoria que conforma el Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, han sido desarrollados de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y, demás normativa aplicable. III. Conforme al artículo diecinueve del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, se ponga el Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su respectiva revisión y aprobación, en segunda y definitiva instancia. (...)”;*

DÉCIMO OCTAVO.- *Mediante Of. Nro. 2022-1748-R-UNL, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ab. Wilson Alcoser, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “Adjunto al presente el Informe Nro. 72-2022-PG-UNL de 03 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General (e) de la Institución, relativo al Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, para la aprobación en segunda y definitiva instancia, el mismo que fue solicitado mediante Oficio Nro. 2022-1633-R-UNL de fecha 27 de abril de 2022. Por lo expuesto, una vez que se cuenta con el informe jurídico correspondiente sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para los fines pertinentes.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil veintidós,

RESUELVE:



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

1.- Dar por conocido el Of. Nro. 2022-1748-R-UNL, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el señor Rector de la Institución, en relación a la aprobación en segunda y definitiva instancia del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja.

2.- Aprobar en segunda y definitiva instancia el **“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”**, que se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución.

3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que rige al Órgano Colegiado Superior de la Institución, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Auditorio “Dr. Enrique Aguirre Bustamante”, del Órgano Colegiado Superior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ph.D. Nikolay Aguirre
RECTOR

Mgr. Wilson Alcoser
SECRETARIO GENERAL

WAS/mso/vjl/nlmdeA.